



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00175-00

En virtud a que los términos judiciales se encontraban suspendidos de conformidad con el inciso final del artículo 118 del CGP hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, por cuanto el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales del país, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622 de 2020, se

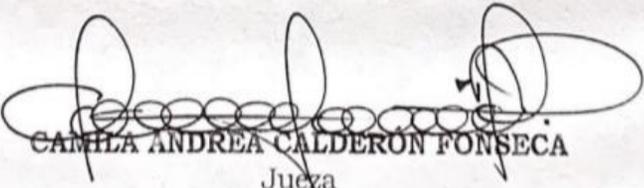
DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la demanda conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, en razón a que no cumplió en su totalidad lo dispuesto en auto de fecha 7 de julio de 2020, a través del cual se inadmitió la demanda.

Lo anterior, por cuanto con el escrito de subsanación no se adjuntó el certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda que acreditara a Gloria Lucia Niampira como representante legal de dicha sociedad o estuviera facultada para realizar el endoso.

Así las cosas, devuélvase los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 76 fijado hoy **4 de septiembre de 2020** a la hora de las
08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO